



Tercero: Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo para la firma de referido convenio, así como cuantos otros documentos sean necesarios para llevar a fin la gestión encomendada”.

Cáceres, a 13 de abril de 2011. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL

ANUNCIO de 15 de abril de 2011 sobre modificación de las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo. (2011081372)

Por Resolución de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 04/03/2011, en cumplimiento del requerimiento del pasado 22/02/2011 de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura, se ha prestado aprobación a la modificación que aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2010, de conformidad con lo aprobado por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 30/11/2010, respecto a la plaza de Administrativo, lo que en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace publico, la presente modificación de las citadas bases, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 31 de 14 de febrero de 2011 y primera rectificación en el BOP número 37, de 23 de febrero de 2011, así como en el Diario Oficial de Extremadura número 33 de 17 de febrero de 2011, quedando como sigue:

En primer lugar en lo relativo a la base quinta relativa a los tribunales quedará redactada como sigue:

Estará integrado por un Presidente, cuatro Vocales (uno de ellos designado por la Junta de Extremadura) y un secretario, designándose igual número de suplentes. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos de carácter fijo y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. A sus deliberaciones pueden asistir como observador un representante por cada organización sindical con representación en la Corporación. Los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes.



Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal de otras Administraciones Públicas, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

5.1. Con la designación de los miembros se realizará la de sus oportunos suplentes que deberán reunir los mismos requisitos señalados anteriormente.

Los Tribunales podrán disponer, para aquellas pruebas que estime convenientes, la incorporación a las sesiones de asesores o especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando, por tanto con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y el tablón de anuncios de la Corporación.

El tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

5.2. Los miembros del Tribunal podrán ser objeto o causa de abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases convocadas, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

5.4. Todos los miembros del tribunal calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.5. Las Resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 102 y ss. de la Ley 30/1992.

En segundo lugar, respecto al sistema de selección de concurso-oposición se mantendrá en base a que el art. 61.6 del Estatuto Básico del Empleado Público permite como sistema selectivo para los funcionarios de carrera el concurso-oposición.

En tercer lugar, respecto a la Base séptima, Baremo de méritos y ejercicios y la base novena de calificación final quedan redactadas como siguen:

Séptima. Baremo de méritos y ejercicios. En la fase de concurso, el Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

7.1. Servicios prestados.



Para su acreditación se exigirá: contratos de trabajo, nombramientos de la Administración o documento público suficientemente acreditativo y vida laboral. El Tribunal podrá no valorar los servicios acreditados de forma insuficiente: tanto el tiempo de servicios, como la categoría profesional. El Tribunal, tendrá amplia capacidad para entrar a valorar el contenido de las funciones inherentes del puesto de trabajo aducido como mérito por el aspirante, a efectos de valoración. En la documentación presentada deberá venir especificado la categoría laboral en la que se ha trabajado.

1. Por cada mes de servicios prestados en cualquier Administración Pública en un puesto de igual categoría a la plaza ofertada a jornada completa, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, puntuándose con 0.05 puntos cada mes de servicio, computándose hasta un máximo de ocho puntos. Los periodos inferiores a un mes serán despreciados.

Dichos méritos se acreditarán mediante copia auténtica expedida por la Administración de origen, del acta de toma de posesión, contrato laboral o certificado de empresa, debiendo venir acompañado del informe de la vida laboral actualizado a la fecha de la convocatoria. En la documentación presentada deberá venir especificado la categoría laboral en la que se ha trabajado.

No serán baremados los méritos aducidos, si no se presenta vida laboral actualizada a la fecha de la convocatoria.

7.2. Formación.

El Tribunal Calificador, con criterio unánime para todos los aspirantes, podrá limitar la valoración de aquellos cursos cuyos contenidos, hubieran sido ya valorados, a fin de evitar duplicidades en las valoraciones.

Para su acreditación se exigirá: documento acreditativo expedido de forma suficiente. El Tribunal podrá no valorar aquellos cursos, cursillos, seminarios, etc. aducidos de forma insuficiente o incorrecta, y no quedaran suficientemente acreditados. Igualmente, el Tribunal tendrá amplia capacidad para entrar a conocer el contenido de las materias de los cursos aportados, a los efectos procedentes de valoración, de conformidad a las funciones inherentes a los puestos de los puestos de trabajo convocados.

1. Por cursos, cursillos, seminarios, etc. recibidos de cualquier Administración o centro oficial u homologado de especialización profesional relacionados con el puesto de trabajo convocado a: 0,10 puntos por cada 10 horas/lectivas en formación recibida, hasta un máximo de 1,50 puntos. Los diplomas o certificados que no especifiquen duración serán valorados con la puntuación mínima señalada de 0,01 puntos.

El Tribunal podrá no valorar aquellos cursos, cursillos, seminarios, contratos, etc. aducidos de forma insuficiente o incorrecta, y no quedaran suficientemente acreditados. Igualmente, el Tribunal tendrá amplia capacidad para entrar a conocer el contenido de las materias de los cursos aportados, a los efectos procedentes de valoración, de conformidad a las funciones inherentes a los puestos de los puestos de trabajo convocados.



7.3. Por estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho. 2 puntos.

7.4. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, obligatorios para todos los aspirantes, serán los siguientes:

Constará de dos ejercicios. Entre la celebración de ambos ejercicios deberá haber un mínimo de tres días hábiles. Los resultados de cada ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios de la Entidad Local.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test, de treinta preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta y con treinta minutos para su ejecución. La pregunta no contestada correctamente restará en puntuación el tercio de una correcta. Las preguntas no contestadas no restarán puntuación. Todas las preguntas tienen igual valor. Las preguntas versarán sobre el programa de materias contenidos en el Anexo I de esta convocatoria. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio. Para los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, el Tribunal podrá optar por la realización de un ejercicio práctico por escrito, o por una prueba práctica, uno u otros relacionados directamente con las funciones de la plaza a la que se opta y sobre materias contenidas en el temario correspondiente (Anexo I). Para su desarrollo dispondrá de un periodo máximo de sesenta minutos.

Novena. Calificación final.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de los dos ejercicios anteriormente descritos. (Cuestionario tipo test y ejercicio/prueba).

Puntuación final:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, cuya suma determinará el orden final de puntuación, considerándose que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación total definitiva, no pudiendo superar el número de aprobados el de plazas convocadas. En caso de empate se resolverá por la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persiste el empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio; y de persistir el mismo, se resolverá según criterio que adopte el Tribunal.

El Tribunal propondrá el nombramiento de los aspirantes en función del orden obtenido de mayor a menor y nunca por un número mayor al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 61.8, párrafo 2.º, del EBEP.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio/prueba. Si persistiese el empate se recurrirá a la mayor puntuación del primer ejercicio.

Dicha relación será expuesta en el tablón de anuncios de la Entidad Local Autónoma, disponiendo los aspirantes propuestos durante el plazo que se menciona para presentar los documentos a que se refiere la siguiente base.

Alconchel, a 15 de abril de 2011. El Alcalde, JESÚS PÉREZ PARA.